

AVISO AL PÚBLICO

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley Bancaria, y del Acuerdo No. 3-2001, modificado por el Acuerdo No. 2-2006,

INFORMA:

1. Que, **CANAL BANK S. A. (BMF)** es una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, registrada en la Sección Mercantil, en el Folio N° 816457 del Registro Público de Panamá, desde el 15 de octubre de 2013;
2. Que, **CANAL BANK S. A. (BMF)** cuenta con Licencia para operar como Banco de Microfinanzas, otorgada mediante Resolución SBP-No.0190-2013 de 20 de diciembre de 2013 emitida por esta Superintendencia;
3. Que, **CANAL BANK S. A. (BMF)** ha presentado, a través de sus Apoderados Especiales, solicitud de cambio de la Licencia otorgada para operar como Banco de Microfinanzas a Licencia Bancaria General;
4. Que, los actuales Directores y Dignatarios de **CANAL BANK S. A. (BMF)** son las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Documento de Identidad
Roberto Alfaro Estripeaut	Director- Presidente	Cédula: 8-223-324 Panameño
Juan Diego Gómez Tovar	Director- Vicepresidente	Pasaporte No 081965195 Venezolano
Roberto Brenes Perez	Director -Tesorero	Cédula: 4-82-101 Panameño
Juan Manuel Urquijo De La Sierra	Director- Secretario	Cédula: N-19-1469 Español
Raúl Gasteazoro	Director Independiente	Cédula: PE-1-557 Panameño
Ricardo Cazorla	Director Independiente	Cédula: 8-117-773 Panameño
Fernando Sucre	Director	Cédula: 8-263-54 Panameño
Gerardo García Gómez	Director	Cédula: 7-103-960 Panameño
Rafael Hermida	Director Suplente	Cédula: 6-71-708 Panameño
Mitzi Alfaro	Directora Suplente	Cédula: 8-729-2365 Panameña

5. Que, los Estados Financieros Auditados del peticionario están a disposición del público en las oficinas de la Superintendencia de Bancos, así como en las Sucursales del Banco.

Este Aviso se emite, dentro del proceso de evaluación de solicitud para el cambio de las operaciones de Banco de Microfinanzas a operaciones que se rigen por la Licencia Bancaria General, con el fin de cumplir con lo que dispone el Artículo 51 de la Ley Bancaria, y no implica *per se* una opinión favorable o desfavorable de esta Superintendencia sobre el resultado del análisis que efectúa esta institución en relación a la solicitud de Licencia Bancaria General.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

(original firmado)
Ricardo G. Fernández D.
Superintendente